

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 276-2021/MPHy

CARAZ; 26 OCT. 2021

VISTOS: El Expediente Administrativo 6939-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Administrado Rojas Maza Efrain Joel, Interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 351-2021-MPHy/06.40 de fecha 20 de setiembre del 2021, Informe N° 084-2021-MPHy/06.40 de fecha 28 de setiembre 2021 de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe Legal N° 447-2021-MPHy/05.10 de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6939-2021, de fecha 27 de setiembre 2021, el Administrativo - Rojas Maza Efrain Joel, Interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 351-2021-MPHy/06.40, bajo el argumento que no tiene ningún negocio, y que efectuada la inspección se confundieron con un baner con dirección de la provincia de Yungay, que fue de propiedad de su padre y ahora es suya; y los productos que constaron en su vivienda, es los productos de dicho negocio ubicado en Yungay, y que la forma de administrar su vivienda es independiente y constitucionalmente protegido, por lo que solicita la nulidad al acto administrativo cuestionado, así como se deje sin efecto la papeleta impuesta.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 351-2021-MPHy/06.40 de fecha 20 de setiembre 2021, se dispuso la clausura temporal y regularización de la actividad económica "Multiservicios MULTISA", ubicado en el Jr. Ramón Castilla S/N de esta localidad, cuyo conductor o propietario es el Sr. Efrain Joel Rojas Maza; por no contar con la respectiva licencia y/o autorización de funcionamiento, el cual se encuentra tipificado en el código 5.01= del CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPH-Cz. Entre otros aspectos propios de su naturaleza.

Que, mediante Informe N° 084-2021-MPHy/06.40 de fecha 28 de setiembre 2021, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, eleva todos los actuados a Gerencia Municipal, para su tratamiento respectivo.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, iniciándose así el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el recurso administrativo, constituye un acto del particular en el cual formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió, por lo que, es un mecanismo de revisión o reexamen de actos administrativos a instancia del interesado. Por su parte, el procedimiento recursivo o recursal es el procedimiento seguido para sustancia y decidir la controversia iniciada por la interposición de cualquier recurso administrativo.





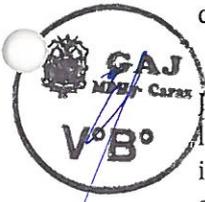
Que, en este contexto, el Art. 220 del TUO de la Ley N° 27444 – D.S N° 004-2019-JUS, establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, en el presente caso, del análisis integral de los documentos del presente expediente administrativo, lo que pretende el Administrado, es que se deje sin efecto el acto administrativo, mediante el cual le sancionan por no tener licencia de funcionamiento, bajo el argumento que su persona no viene ejerciendo actos de comercio o venta en su domicilio; toda vez que, los insumos que encontraron en su sala, corresponden a una tienda que se encuentra ubicado en la provincia de Yungay, conforme precisa que el baner colocado en la fachada de su vivienda, consigna una dirección de la indicada provincia, sustento que no lo prueba con ningún otro documento o medio probatorio que forma parte del presente expediente administrativo; argumentos que, no fueron advertidos a nivel de observaciones durante el desarrollo de la verificación y constatación del día 04 de Agosto del 2021, muy por el contrario, el infractor, suscribió en señal de conformidad de dicha intervención, así como los demás documentos notificados.

Que, en este sentido, los argumentos plasmados por el Infractor - Rojas Maza Efrain Joel, devienen en meros argumentos, no ajustados a la verdad de los hechos, y el extremo de la dirección correspondiente a la Provincia de Yungay, no constituye sustento de diferente interpretación de las pruebas producidas en el presente caso, muy por el contrario, las que se recabaron es por haberse advertido que se encontraba expendiendo insumos de primera necesidad en el interior de su vivienda y en ese instante de intervención, no fue materia de observación por el infractor. Por lo que, en este sentido, deviene en improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 351-2021-MPHY/06.40 interpuesto por el administrado.

Que, por otro lado, el recurso de apelación concluye indicando, que se declare nulo; pero no cumplió las razones de la pretendida nulidad; por lo que, en este contexto, se infiere que la Resolución Gerencial N° 351-2021-MPHY/06.40 de fecha 20.09.2021, cuenta con la debida motivación, cumpliendo así con lo señalado en el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual preceptúa que los administrados forzan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificado; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, mediante el Informe Legal N° 447-2021-MPHY/05.10 de fecha 21 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme al sustento esgrimido concluye que se declare improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 351-2021-MPHY/06.40; interpuesto por el Administrativo Rojas Maza Efrain Joel.





Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N° 191-2021-MPhy.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 351-2021-MPhy/06.40 de fecha 20 de setiembre del 2021; interpuesto por el Administrado Rojas Maza Efrain Joel.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA, la Resolución Gerencial N° 351-2021-MPhy/06.40. , de fecha 20 de setiembre del 2021, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, al interesado y a las áreas competentes la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
C.P.C. Emma Andrea Castillo López
ALCALDESA MUNICIPAL

